

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020130042800
DEMANDANTE: MARIA LUDIVIA PATIÑO PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS: LUZ ENITH VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

En la fecha informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que faltaba por notificarse a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

Aleyda Muñoz
escribiente

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO nro.117

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf.12), la cual guardo silencio, de acuerdo con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013, por tanto, deberá de reprogramarse la audiencia pública de que trata el art. 80 cpt y ss, el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160047800
DEMANDANTE: ITALIA MARIA PRADO DURAN
DEMANDADO: SIEMPRE S.A. Y PREVEER
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. ITALIA MARIA PRADO DURAN

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Una vez revisado el expediente se encuentra que en audiencia pública realizada el día 18 de agosto de 2022, se dispuso designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandante fallecida, al DR. CRISTHIAN ANDRES URIBE OCAMPO, en representación de los herederos de la demandante fallecida, quien luego de ser notificado, aceptó el cargo (pdf.20), sin embargo, no presentó escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la corte constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. Remover del cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandante fallecida, al DR. CRISTHIAN ANDRES URIBE OCAMPO.

2º. DESIGNAR a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3º. Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$400.000.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190000300

DTE: CARLOS ANDRÉS RUBIO BEJARANO

**DDO: (i) ONCOMEVIH S.A. (ii) SALUD ACTUAL IPS (iii) GRUPO UNIMIX
(iv) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Revisado el expediente se encuentra que a través de auto nro. 012 de fecha 28 de marzo de 2023, se dispuso entre otros, el emplazamiento de la sociedad - GRUPO UNIMIX S.A.S. y la notificación del MINISTERIO PUBLICO (pdf.10).

Que obra escrito de contestación presentado por la sociedad - GRUPO UNIMIX S.A.S., a través de curador ad-litem (pdf.13), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Igualmente milita al pdf.16, escrito de intervención de la procuradora 9a judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad - GRUPO UNIMIX S.A.S., a través de curador ad-litem.

2º TENER por notificado al MINISTERIO PUBLICO en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

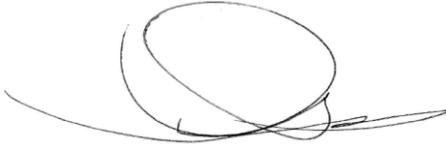
3º ALLEGUESE al plenario la intervención del MINISTERIO PUBLICO.

4º. SEÑALAR el día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), para dar continuidad a la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190019100

DTE: COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS ATECOM

DDO: (i) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS

DE

COLOMBIA SINTRAGROCOL

(ii) SUBDIRECTIVA DE COROZAL DE SINTRAGROCOL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Revisado el expediente se encuentra que a traves de auto nro. 003 de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso entre otros, el emplazamiento del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA SINTRAGROCOL- Y SUBDIRECTIVA DE COROZAL DE SINTRAGROCOL** (pdf.8).

Que obra escrito de contestación presentado por del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA SINTRAGROCOL- Y SUBDIRECTIVA DE COROZAL DE SINTRAGROCOL** (pdf.14), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

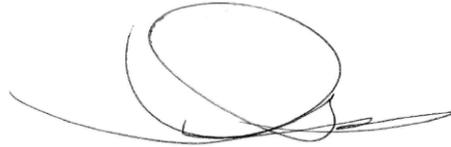
1º. TENER por contestada la demanda por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA SINTRAGROCOL- Y SUBDIRECTIVA DE COROZAL DE SINTRAGROCOL**, a través de curador ad-litem.

2º SEÑALAR el día SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 .M.), para dar continuidad a la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190025800

DTE: CARMEN MARIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ROBLES en calidad de heredera determinada de los fallecidos MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO

LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Revisado el expediente se encuentra que a traves de auto nro. 003 de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso entre otros, el emplazamiento **de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO** (pdf.16).

Que obra escrito de contestación presentado por **de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO**, (pdf.20), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte **de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO**, a través de curador ad-litem.

2º SEÑALAR el día SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), para dar continuidad a la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190062600

DTE: OLIVA ESTRELA CAMPAZ

DDO: COLPENSIONES

LITIS: UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa que en audiencia pública celebrada el día 11 de mayo de 2023, se dispuso la vinculación litisconsorcial de la U.G.P.P., (pdf.15).

Una vez estudiado el escrito de contestación el escrito presentado por la entidad vinculada U.G.P.P. , se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte De la entidad vinculada U.G.P.P.
- 2° RECONOCER personería a la DRA. ANGELA MARIA RODRÍGUEZ CAICEDO, titular de la C.C.36.953.346 y T.P. 144857 CSJ, para actuar en representación de la entidad vinculada U.G.P.P.
- 3° SEÑALAR el día SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10;30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA DEL ROCIO TORRES KLINGER Y OTRO
DEMANDADO: TEMPOTRAJAMOS SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020190074800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho debía atender acciones constitucionales, motivo por el cual se debe programar nuevamente la diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de abril de 2024

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200033900

DTE: MARIBEL GUTIERREZ HERNANDEZ

DDO: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING SAS EN LIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Que una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING SAS EN LIQUIDACION**, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Encontrándose dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

2° RECONOCER personería a la DRA. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, titular de la C.C.67.011.654 y T.P.137194 CSJ, para actuar en representación de la demandada.

3°. SEÑALAR el día VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



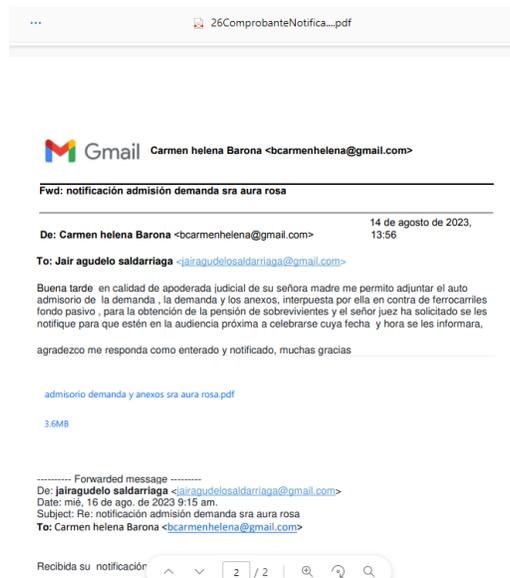
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200037300
DTE: AURA ROSA SALDARRIAGA DE AGUDELO
DDO: FONDO PASIVO NACIONAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA
LITIS: JAIR AGUDELO SALDARRIAGA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 273 del 2/08/2023, se tuvo notificados del auto admisorio a los vinculados litisconsorciales ad-excludendum: MARIA PIEDAD, ÁLVARO, ELIZABETH Y CARLOS HUMBERTO AGUDELO SALDARRIAGA, así como también se requirió a la parte actora procediera a notificar al otro vinculado, sr. JAIR AGUDELO SALDARRIAGA (pdf.25).

Que el día 30 de agosto de 2023, la parte actora aporta constancia del envío del mensaje de notificación al Sr. JAIR AGUDELO SALDARRIAGA el día 14/08/2023, a través del correo electrónico jairagudelosaldarriaga@gmail.com, de la cual se desprende el acuso de recibo, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



De acuerdo a lo señalado en la ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Así las cosas, se verifica que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que el vinculado litisconsorcial se haya pronunciado, por tanto, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

Por tanto, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

En igual sentido, habrá de disponerse la falta de contestación de los otros vinculados litisconsorciales d-excludendum: MARIA PIEDAD, ÁLVARO, ELIZABETH Y CARLOS HUMBERTO AGUDELO SALDARRIAGA

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores: JAIR AGUDELO SALDARRIAGA, MARIA PIEDAD AGUDELO SALDARRIAGA, ÁLVARO AGUDELO SALDARRIAGA, ELIZABETH AGUDELO SALDARRIAGA Y CARLOS HUMBERTO AGUDELO SALDARRIAGA, con las consecuencias previstas en el art. 31 cpt y ss.

2°. SEÑALAR el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210040600
DTE: LUIS ALFONDO ABADIA GIRALDO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.124
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Revisado el expediente, se observa que en auto nro. 11 del 17 de enero de 2023, entre otros, se dispuso la vinculación como litisconsorte necesario a la AFP PROTECCION S.A., a solicitud de la demandada AFP PORVENIR S.A. (pdf.11), sin que evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación personal del vinculado, por tanto, habrá de requerirle a la demandada PORVENIR S.A. por cuanto fue la parte que solicitó su integración al proceso, proceda a notificar a la vinculada, en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en armonía con el art. 41 cpt y ss, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del art.30 C.G.P.

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A. proceda a notificar a la vinculada AFP PROTECCION S.A., en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en su domicilio principal y/o en el correo electrónico, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del art.30 C.G.P.

C U M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: HAROLD VIAFARA GONZALEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 7600131051020220064400

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 12
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formula excepciones de mérito¹, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.). En consecuencia, de lo anterior y conforme con lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G.P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor NIRAY GAVIRIA MUÑOZ, titular de la C.C. 27480217 y T.P. No. 150964 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M) a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Esc1*

N
O
T

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Ver pdf.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102019010200
DEMANDANTE: ZOILA ROSA MORALES Y OTRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Como quiera que se advierte, que en el auto nro. 3 proferido el día 11 de abril de 2024, publicado en estado del 12 de abril de 2024, quedó mal consignado el número del radicado del proceso, por lo que en aras de garantizar el debido proceso a las partes, se hace necesario corregir el yerro del que adolece y publicarlo nuevamente.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto nro. 3, proferido el día 11 de abril de 2024, publicado en estado del 12 de abril de 2024, respecto al yerro cometido en el número del radicado del proceso.

SEGUNDO: PUBLIQUESE nuevamente por estado el auto el auto nro. 3, proferido el día 11 de abril de 2024, publicado en estado del 12 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190010200
DEMANDANTE: ZOILA ROSA MORALES y OTRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, recurso de apelación, interpuesto el día 18/12/2023, por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra del auto nro. 36, proferido el 07 de diciembre de 2023 y notificado en Estado el día 11 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Aleyda Muñoz
escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose que el recurso de apelación fue impetrado y sustentado dentro del término señalado en el art. 65 del cpt y ss., se concederá en el efecto devolutivo. En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias ante el H.T.S. –SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
SEGUNDO: REMITASEN las diligencias ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*